

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.498

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 1970 de 6 de Enero de 1948, por el cual se reglamentan unos artículos de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 212-bis de 31 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y la Sociedad Anónima Edificaciones Técnicas S. A.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento Demográfico de la República.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 1970
(DE 6 DE ENERO DE 1948)

por el cual se reglamentan los artículos 101 a 111 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para participar en los concursos a becas o auxilios que ofrezca el Gobierno Nacional para cursar estudios en planteles oficiales o particulares del país o del exterior se necesita comprobar, mediante certificados oficiales o con pruebas supletorias lo siguiente:

- a) Ser panameño
- b) Gozar de buena salud
- c) Carecer de los recursos económicos necesarios para terminar la carrera que desea seguir.
- d) Poseer aptitud para los estudios que se van a cursar.

Artículo 2º Las becas o auxilios se adjudicarán a base de:

- a) El promedio de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en sus estudios anteriores.
- b) El resultado de pruebas o exámenes que determinará la Dirección General de Educación.
- c) Cualesquiera otras informaciones que se consideren indispensables para garantizar la selección del mejor aspirante, de acuerdo con la clase de beca en concurso. Serán favorecidos por su orden los aspirantes que obtengan los más altos promedios al finalizar el concurso. En igualdad de méritos se dará preferencia a los estudiantes más pobres.

Artículo 3º Las becas que están obligados a mantener los planteles particulares, de conformidad con el ordinal 5º del artículo 2º del Decreto-Ley N° 28 de 12 de junio de 1947, se adjudicarán mediante concurso que llevará a cabo el Mi-

nisterio de Educación de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 4º En caso de que algún estudiante favorecido con una beca o auxilio no se presentare a disfrutarla, ésta se otorgará al aspirante que le sigue en orden de méritos de acuerdo con los resultados del concurso, siempre que hubiere demostrado ser un estudiante aprovechado en sus estudios anteriores.

Artículo 5º Cuando en el curso del período escolar queda vacante alguna beca en un plantel de educación secundaria, ésta se adjudicará al estudiante de la misma escuela y del mismo nivel que siga en orden de méritos entre los que participaren en el último concurso, siempre que el candidato hubiere demostrado ser un estudiante aprovechado en sus estudios anteriores.

Parágrafo: En caso de que no haya entre los aspirantes que participaron en el último concurso, ninguno calificado para obtener la beca vacante, ésta se abrirá de nuevo a concurso, en el cual podrán participar los estudiantes del mismo plantel y del mismo nivel que deseen hacerlo. El concurso se fallará a base de las normas establecidas en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 6º No podrá adjudicarse becas o auxilios a hermanos, salvo los casos comprendidos en los artículos 103 y 104 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

Artículo 7º Las becas para cursar estudios secundarios se adjudicarán por Ciclos; exceptuándose las de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, El Conservatorio Nacional de Música y Declamación y la Escuela Vocacional de Divisa.

Artículo 8º Sólo se adjudicarán becas para cursar estudios en los Primeros Ciclos a jóvenes de la provincia respectiva que no residan en la localidad donde está ubicado el plantel.

Artículo 9º En los concursos a becas para la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela Vocacional de Divisa y cualquiera de los Segundos Ciclos de Educación Secundaria, podrán participar estudiantes de toda la República, con exclusión de aquellos que residen en el lugar donde está ubicado el plantel.

Parágrafo: En igualdad de circunstancias al adjudicar las becas para el Ciclo Normal se pre-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ferirá a los aspirantes residentes en aquellas comunidades donde no hayan maestros graduados oriundos del lugar y donde sea difícil conseguir los servicios de maestros titulados.

Artículo 10. El estudiante que disfrute de beca o auxilio del Estado para cursar determinados estudios en alguna institución del país o del exterior, sólo podrá transferirse a otro plantel o cambiar de estudios con autorización del Ministerio de Educación. Los que lo hicieren sin esa autorización previa perderán la beca o auxilio.

Parágrafo: Sólo se permitirá la transferencia por motivos de orden económico o vocacional, o debido a cambio de domicilio. Cuando se trate de estudios secundarios es necesario que haya vacante en el plantel donde el becario desea transferirse.

Artículo 11. El Ministerio de Educación reservará para estudiantes indígenas hasta un diez por ciento (10%) de las becas vacantes en los planteles secundarios. Estas becas serán adjudicadas mediante concurso en los cuales competirán los estudiantes indígenas entre sí a base de las normas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo: En caso de que alguna de estas becas no fuese adjudicada por falta de aspirantes indígenas calificados, dicha beca puede otorgarse al estudiante no indígena que sea merecedor a la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 12. Los becarios en los planteles secundarios oficiales donde hay internado deben internarse; de lo contrario perderán la beca. Cuando el estudiante becado esté sometido a un tratamiento médico especial o necesite seguir una dieta determinada que no es posible observar dentro del internado, podrá permanecer externo durante el tiempo que dure tal situación, sin perder la beca, siempre que lo compruebe ante la Dirección del Plantel, mediante certificado expedido o aprobado por el médico que preste servicios en el plantel respectivo.

Artículo 13. Los estudiantes becados y los que reciban auxilio del Estado, perderán su beca o auxilio si fracasan en dos (2) o más asignaturas al finalizar un período escolar. Lo mismo sucederá al que observe conducta notoriamente incorrecta a juicio de las autoridades del plantel respectivo, o adquiera enfermedad o defecto físico que lo incapacite para el estudio.

Parágrafo: La causa de la cancelación de la

beca debe quedar siempre plenamente comprobada.

Artículo 14. Las becas otorgadas por los planteles particulares de la República regirán por las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 15. Todas las becas o auxilios que otorgue el Estado para cursar estudios secundarios o universitarios, en instituciones oficiales o particulares del país o del exterior serán adjudicadas a los agraciados por un número de años no mayor al requerido para terminar los estudios en la institución donde el beneficiario se hubiese matriculado; durante esos años el estudiante seguirá el horario de trabajo requerido a los alumnos regulares del plantel respectivo.

Parágrafo: Cuando en una institución no exista organización de estudios a base de años sino de créditos, se procederá a establecer la equivalencia en años a fin de determinar los que normalmente se necesitan para cursar los estudios señalados, ante de firmarse el contrato de la adjudicación de la beca o auxilio.

Artículo 16. En el caso de los estudiantes becados en instituciones oficiales o particulares del país, el informe a que se refiere el presente artículo será enviado por el Director del plantel respectivo.

Artículo 17. Los Directores de los planteles oficiales y particulares de la República están en la obligación de informar al Ministerio de Educación tan pronto quede vacante alguna beca.

Artículo 18. Todo estudiante becado o que reciba ayuda del Estado deberá firmar un contrato con el Ministerio de Educación antes de comenzar a gozar de los beneficios de la beca o auxilio; en dicho contrato se especificará el tiempo durante el cual disfrutará de la ayuda del Estado, la cuantía de la misma, la institución donde cursará sus estudios y demás requisitos que el beneficiario deberá cumplir, en concepto del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Los estudiantes actualmente en goce de beca o auxilio que no hayan firmado el contrato de rigor dispondrán de treinta (30) días para firmarlo, si cursan estudios en la República, y de noventa (90) días si estudian en el exterior. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto.

El Ministerio de Educación informará oportunamente a los interesados sobre el texto de esta disposición.

Artículo 19. Todo estudiante becado o auxiliado presentará al Ministerio de Educación un fiador solvente y responsable, quien firmará con él o con su representante el contrato respectivo como garantía de que su fiado cumplirá con todo lo estipulado en el mismo.

Artículo 20. Al estudiante que disfrute de beca o auxilio del Estado que no cumpla con lo estipulado en su contrato, le será cancelada la beca; en estos casos el Gobierno Nacional podrá exigir al fiador el reembolso de la suma que hubiere recibido en concepto de pensiones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 212 BIS

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la Sociedad Anónima Edificaciones Técnicas S.A., que en adelante se llamará el contratista en cuya representación firma el doctor José María Núñez, en su carácter de Presidente de la Sociedad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11308, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El contratista declara que está construyendo a sus expensas, en la esquina de la Avenida Cuba y Calle 30 Este, ciudad de Panamá, sobre un lote de propiedad de la empresa por él representada, el edificio que lleva por nombre "Centro Médico", el cual es de seis pisos o plantas, diseñado a prueba de siniestros y en el cual se han distribuido no menos de diez clínicas especialmente arregladas para servir diferentes ramas o especializaciones de la Medicina, con laboratorios biológicos y clínicos, cuartos especiales para tratamiento de enfermos, ascensores, instalaciones sanitarias, de aire acondicionado, sistema de intercomunicación; todo del tipo más moderno, con el objeto de prestar al público el mejor servicio médico posible en un establecimiento de esta naturaleza, cuyo costo ha sido establecido en la suma de trescientos mil balboas (B/300.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de dicho establecimiento, serán a cargo del contratista.

2° El contratista se obliga a emplear de preferencia en la Clínica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o por adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

3° El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4° Durante el término de dos años, contados a partir de la firma del presente contrato, la Nación concede al contratista la exoneración de los impuestos de introducción del equipo e instrumental necesario para las diversas clínicas. También le concede al contratista la exoneración de los impuestos de introducción de los repuestos que se necesiten para este equipo e instrumental durante el tiempo que dure el presente contrato.

El equipo e instrumental se introducirá libre de impuesto, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

- Que no se manufacture en Panamá, o no sea fácil obtenerlos en cantidad suficiente.
- Que se trate de artículos que se usen exclusivamente en instituciones de la índole de la que se va a establecer.
- Que esos artículos se usen exclusivamente en la Clínica motivo del presente contrato.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% (ocho por ciento) del valor.

5° La duración de este contrato será hasta el diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

6° Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, éste se obliga a consignar una fianza en favor de la Nación por todo el tiempo que dure este contrato por una suma equivalente a tres mil balboas (B/3.000.00) la que será efectuada inmediatamente después que el Excelentísimo señor Presidente de la República le imparta su aprobación.

7° En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de tres mil balboas (B/3.000.00) a que alude el artículo 6°, ingresará al Tesoro Nacional.

8° El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GUILLERMO MENDEZ P.

El contratista,

José María Núñez.
Cédula N° 47-11308.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GUILLERMO MENDEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OSTELIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el Comercio: Substancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina y la farmacia.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 447886 de Abril 29 de 1924, renovado por catorce años contados desde Abril 29 de 1938; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno en representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual está ya inscrita en Francia y la que ha venido usando desde julio de 1927, tanto en Francia como posteriormente en Panamá, que consiste en la denominación:

BELLOGIA

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distinción de combinaciones,

nes, tamaños, tipos y colores de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería y afeites CL58. Acompañamos los documentos de ley. Sede: N° 10 Rue de la Paix, París-Francia.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en el traspaso de las marcas de E. Daltroff & Cie. a Madame Bergaud, ordenadas ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de Francia de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando tanto en Francia como en Panamá, desde abril de 1922 y que consiste en la denominación:

PARFUMS CARON

tomada en sí mismo e independientemente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras; y la cual ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador CL58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de las marcas E. Daltroff & Cie, a la señora Madame Bergaud, ya ordenada por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino

Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

GLUCOLIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias usadas como alimento o como ingredientes de alimento, pero sin incluir grasas comestibles y sin incluir ningunos productos de naturaleza semejante a grasas comestibles. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 552046 de Junio 20 de 1934, b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ANETHAINE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 611190 de Marzo 23 de 1940, renovado por catorce años contados desde Marzo 23 de 1947; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Com-

probante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada en Francia, y que ha venido usando en Francia desde enero de 1943, y posteriormente en Panamá, que consiste en la denominación:

POUR UNE FEMME LES PLUS BELLES LAVANDES

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingos de tipos, combinaciones, colores o tamaños de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de las marcas de E. Daltroff & Cie a Madame Bergaud ordenada ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Gre-

enford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

KAPILON

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias que contienen actividad de Vitamina K preparadas para fines medicinales, farmacéuticos y veterinarios. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarlo en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 608708 de Agosto 15 de 1939, renovado por catorce años contados desde Agosto 15 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Harmodio Arias,
Cédula No. 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, Molino & Moreno, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada en Francia y quien ha venido usando la misma en Francia y en Panamá, desde junio de 1919. La marca consiste en la denominación:

LE TABAC BLOND

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de las marcas E. Daltroff & Cie a Madame Bergaud, ya ordenado por ese Ministerio

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, calle de la Paz N° 10 en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de Fábrica y de comercio, registrada ya en Francia a nombre de dicha persona, quien ha venido usando dicha marca tanto en Francia como en Panamá desde junio de 1935, y la cual consiste en la denominación

MADAME PEAU FINE

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara: Toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador CL-58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder consta en el cambio ordenado en ese Ministerio de las marcas de E. Daltroff & Cie.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o señora Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paz, París, Francia, Molino & Moreno, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ya está registrada en Francia, y la que ha venido usando desde Octubre de 1930 en Francia y posteriormente en Panamá, marca que consiste en la denominación:

EN AVION

tomada en sí mismo, e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños,

colores o combinaciones de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador C1.58. Acompañamos los documentos de ley.
Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, como apoderados de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra poderdante, registrada ya a su nombre en Francia, y quien la ha venido usando tanto en Francia como en Panamá, desde septiembre de 1922. que consiste en la denominación:

LES NARCISSE NOIR

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites accesorios y utensilios de tocador C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de marcas de E. Daltroff & Cie a Madame Bergaud, ordenada ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, o señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N°

10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de nuestra poderdante, la cual ha venido usando tanto en Panamá, como en Francia desde abril de 1934, que consiste en la denominación:

POUR UN HOMME LES PLUS BELLES LAVANDES

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. La marca ampara: Toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites, y accesorios de tocador CL.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud hecha para el traspaso de las marcas de E. Daltroff y Cie ordenado por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-Seal Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Spring Lake, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Cierre para Receptáculos (botellas y vasijas similares), según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicho cierre para receptáculos es Edgeworth Greene, ciudadano de los Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Inter-Seal Corporation según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Diciembre 12 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3060

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3060.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Camisas de trabajo";

Que la marca consiste en la frase "Big Yank" entre comillas, y se aplica o fija a los productos advirtiéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1995.

CERTIFICADO NUMERO 1995

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Cauda: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 3060, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E.U.A. para amparar y distinguir en el comercio "Camisas de trabajo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10325 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la frase "Big Yank" entre comillas, y se aplica o fija a los productos advirtiéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 3061

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3061.—Panamá, octubre 14 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mennen Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Polvos para el tocador y de talco, polvo antiséptico, loción líquida para la piel, loción cremosa para la piel, y aceite antiséptico para proteger la piel";

Que la marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra Mennen arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, advirtiéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca, imprimiéndola en las cajetas y litografiándola en las latas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.
Publíquese.
El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1996.

CERTIFICADO NUMERO 1996
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3061, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Polvos para el tocador y de talco, polvo antiséptico, loción líquida para la piel, loción cremosa para la piel, y aceite antiséptico para proteger la piel", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10330 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra "Mennen" arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca, imprimiéndola en las cajetas y litografiándola en las latas.

RESUELTO NUMERO 3062

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3062.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelesísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mennen Compa-

ny, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "jabones y crema para afeitar, de los tipos espumoso y no espumoso, para ser aplicados a la barba antes de afeitar";

Que la marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra "Mennen" arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas, marbetes, rótulos o cartones, en los cuales se muestra la marca de fábrica, o imprimiéndola o de otra manera mostrándola directamente en los recipientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1997.

CERTIFICADO NUMERO 1997
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3062, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Jabones y crema para afeitar, de los tipos espumoso y no espumoso, para ser aplicados a la barba antes de afeitar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10328 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra "Mennen" arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas, marbetes, rótulos o cartones, en los cuales se muestra la marca de fábrica, o imprimiéndola o de otra manera mostrándola directamente en los recipientes.

RESUELTO NUMERO 3063

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3063.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Babson Bros. Co., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Unidades para ordeñar";

Que la marca consiste en la palabra "Surge" y se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta con la marca, y también a una lámina de metal la cual es soldada, o de otra manera adherida a los mismos productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Babson Bros. Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N.º 1998.

CERTIFICADO NUMERO 1998
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3063, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Babson Bros. Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Unidades para ordeñar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Surge" y se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta con la marca, y también una lámina de metal la cual es soldada, o de otra manera adherida a los mismos productos.

RESUELTO NUMERO 3064

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3064.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación aminoácida para usar en el tratamiento de deficiencias de aminoácidos como un complemento nutritivo";

Que la marca consiste en la palabra "Ledinac", y se aplica o fija a los productos pegando o de otra manera adhiriendo una etiqueta impresa a los recipientes contentivos de los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1999.

CERTIFICADO NUMERO 1999

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3064, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación aminoácida para usar en el tratamiento de deficiencias de amino ácidos como un complemento nutritivo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10336 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de julio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Ledinac" y se aplica o fija a los productos pegando o de otra manera adhiriendo una etiqueta impresa a los recipientes contentivos de los mismos.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

| PROVINCIAS | NACIMIENTOS | | | | MATRIMONIOS | | DEFUNCIONES | | | |
|---------------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|------------|
| | VARONES | | MUJERES | | Civiles | Religiosos | Mayores | Menores | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | |
| BOCAS DEL TORO..... | 5 | 22 | 5 | 33 | — | — | 7 | 2 | 5 | 4 |
| COCLE..... | 24 | 77 | 24 | 78 | 1 | — | 23 | 38 | 24 | 37 |
| COLON..... | 6 | 115 | 6 | 95 | 18 | 6 | 35 | 18 | 27 | 26 |
| CHIRIQUI..... | 64 | 138 | 61 | 146 | 16 | 13 | 31 | 58 | 30 | 50 |
| DARIEN..... | — | 13 | — | 13 | — | — | 4 | 4 | 5 | 3 |
| HERRERA..... | 25 | 46 | 24 | 46 | 11 | 14 | 12 | 10 | 11 | 11 |
| LOS SANTOS..... | 27 | 50 | 22 | 42 | 27 | 22 | 15 | 14 | 15 | 14 |
| PANAMA..... | 105 | 187 | 109 | 208 | 65 | 11 | 119 | 87 | 120 | 86 |
| VERAGUAS..... | 32 | 92 | 28 | 99 | 12 | 11 | 33 | 60 | 49 | 44 |
| Totales..... | 288 | 740 | 279 | 760 | 150 | 77 | 279 | 291 | 295 | 275 |

Panamá, 9 de Octubre de 1947.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

- de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario del Registro Público, hoy 19 de Mayo de 1947.
- As. 2340. Escritura N° 1062 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Gustavo Barcia confiere poder general a su esposa Ninfa Duarte de Barcia.
- As. 2341. Escritura N° 1034 de 14 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza pacto social de la "The Darinda Corporation" domiciliada en Panamá.
- As. 2342. Certificado N° 1730 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la "Remington Rand Inc.", domiciliada en Nueva York.
- As. 2343. Escritura N° 1312 de 31 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno en Nuevo Arraijan a José Del Carmen Alfaro.
- As. 2344. Certificado N° 1731 de 6 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la "Remington Rand Inc.", de Nueva York.
- As. 2345. Escritura N° 50 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se adiciona escritura a que se refiere el asiento 1871 del tomo 36 del Diario.
- As. 2346. Escritura N° 75 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual Candelaria Sánchez vende a Manuelita Vallarino de Morrice un lote de terreno en el Valle de Antón.
- As. 2347. Escritura 456 de 15 de Abril de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., cancela hipoteca a Celia del Carmen Chiari de Robles y ésta vende dos fincas situadas en Aguadulce a Sebastián Méndez V.
- As. 2348. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6961, de 28 de Abril de 1947, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Angelo Schettini B.
- As. 2349. Nota N° 188 de 16 de Mayo de 1947, del Juez Segundo del Circuito de Panamá, por la cual se notifica el embargo sobre finca ubicada en el Distrito de Los Santos, de propiedad de Pablo Bernal F.
- As. 2350. Escritura 1029 de 14 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Taborda dos lotes de terreno en Chilibré.
- As. 2351. Escritura 1183, de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aura Lopez de Vallarino recibe préstamo hipotecario con garantía también anticrética, de la Caja de Ahorros.
- As. 2352. Escritura N° 1202 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Concepción Arboix Giralt de Barrios vende a Federico Sanfeliu Nagues una finca en Colón.
- As. 2353. Escritura N° 1203 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Arboix vende a Federico Sanfeliu Nagues una finca en Colón.
- As. 2354. Diligencia adicional de Fianza de ejecución practicada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, el 19 de Mayo de 1947, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en Panamá, (Véase Asiento 2304 del T. 46 del Diario).
- As. 2355. Escritura N° 207 de 12 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Jaime Company confiere poder especial a Matías Cerro.
- As. 2356. Escritura N° 206 de 12 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Jaime Company confiere poder general a Juan Company.
- As. 2357. Escritura N° 959 de 3 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gerardo Tribaldos vende a Jorge Eduardo Lombardi una finca situada en David, Chiriquí.
- As. 2558. Escritura 1058 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Sergio González Ruiz vende a Fanny Correa de González una finca situada en Bella Vista de esta ciudad.
- As. 2359. Escritura N° 575 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el convenio celebrado entre la "Southern Seas Steamship Company, S. A." y la "Marine Midland Trust Company of New York," de 9 de Enero de 1947.
- As. 2360. Escritura N° 579 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual James John Plaza revoca poder parcialmente dado al señor Daniel Robert Evans.
- As. 2361. Escritura 1049, de 15 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Louis Martinz vende a Graciela Gasteazoro de Moreno el lote E-8 de su finca 10464, situada en esta ciudad, con el nombre de "Altos del Golf".
- As. 2362. Escritura N° 921 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Aminta Bernaschina de Duque vende a la "Compañía Electro-Panamense, S. A.", dos lotes de terreno en Pueblo Nuevo, del Distrito de Panamá.
- As. 2363. Escritura N° 1057 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la "Compañía Sibros, S. A." y Abraham De Castro confieren poder de administración a Jacobo de Castro.
- As. 2364. Escritura N° 12 de 8 de Marzo de 1947, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Gerardo Echeverría un lote de terreno en ese lugar.
- As. 2365. Escritura N° 1204 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Walter Wedderburn y Florence Irvin Wedderburn declaran la construcción de una casa.
- As. 2366. Escritura N° 1053 de 15 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad "Intereses Kelly & Stoffell Compañía Limitada", y en inglés "Kelley and Stoffell, Interests, Ltd." con domicilio en esta ciudad. Capital B/. 150.000.00.
- As. 2367. Escritura N° 21 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio vende una lote de terreno a Clara y María Jaen Guardao.
- As. 2368. Escritura N° 83 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno en el Distrito de Río de Jesús, a Reyes y Urbana Martínez y otros.
- As. 2369. Escritura N° 84 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco, a Juan Antonio González y otros.
- As. 2370. Escritura N° 583 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rolando Augusto Chanis y otros venden un lote de terreno a Luther Nathaniel Byfield y otros, en este Distrito.
- As. 2371. Escritura N° 1056 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ricardo Porfirio de Reuter constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chagres, Prov. de Colón.
- As. 2372. Escritura N° 173 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Ricardo Porfirio Tarnes de Reuter hace declaración de mejoras sobre finca de su propiedad en Colón.
- As. 2373. Escritura N° 584 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Alejandro Villarreta un lote en este Distrito y el comprador reúne fincas.
- As. 2374. Escritura N° 581 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Rubén Núñez declara mejoras en una finca situada en este Distrito y recibe préstamo adicional en el Banco de Urbanización y Rehabilitación.
- As. 2375. Escritura N° 1101 de 16 de Mayo de 1947.

de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino vende una finca a Carlos Alberto Patterson quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros y constituye segunda hipoteca a favor de Anibal Vallarino.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687, de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de arroz

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 25 de 1948

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio hago saber que mediante escritura pública número dos mil seiscientos sesenta y seis (2666) de fecha 31 de diciembre de 1947, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, a cargo del señor Celedino Moreno, adquirí por compra del señor Carlos Lewy, el establecimiento comercial denominado "Comisariato El Pueblo" situado en la Vía Balsamo Ferras y Calle Cuarta N.º 163, del Corregimiento de San Francisco de la Calata, Distrito de Panamá.

Panamá, enero 12 de 1948.

DEBORA VARGAS DE MUÑOZ.

Lit. 19.200.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Cedeño o Miguel Cedeño Flores, ha recaído un auto que en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos:.....

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión ad-intestato del finado señor Miguel Cedeño o Miguel Cedeño Flores, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Teófila Cerezo de Cedeño, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) María Helena Conte, Secretaria ad-interin".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

La Secretaria ad-interin,

María Elena Conte.

Lit. 19.141
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Rutilo García, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos:.....

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión ad-intestato del señor José Rutilo García desde el día cuatro de junio del año último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Carlota Garibaldi de García, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) María Helena Conte, Secretaria ad-interin".

Para que sirva de formal notificación se firma el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que dentro de treinta días hábiles cuarenta y ocho, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

La Secretaria ad-interin,

María Elena Conte.

Lit. 19.142
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Martínez Rivera, cuyo paradero se ignora pero de las generales siguientes: 20 años de edad, panameño, ebamista, soltero, hijo de Juan Nepomuceno Martínez y Luisa Rivera, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Dice así la parte resolutive del auto que confirma al proferido por este Tribunal:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá diciembre once de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, de acuerdo con el parecer del Fiscal Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital el día siete de agosto de este año, contra Carlos Martínez, por lesiones por imprudencia.

Notifíquese, cópiése y devuélvase.—(fdos.) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—José C. Pinillo, Secretario".

Se advierte al procesado Carlos Martínez Rivera que si comparece se le oír y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

En tal efecto se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy ocho de enero de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Carmelo Guzmán Vertelt, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Carmelo Guzmán Vertelt, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para denunciar a este Ministerio el lugar y residencia del referido Carmelo Guzmán Vertelt, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la

ciudad de La Chorrera, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Víctor Sánchez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Víctor Sánchez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Víctor Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Mateo Martínez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Mateo Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Mateo Martínez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves. 15 de enero de 1948.

| CUADRO Nº 316 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1947 | | CUADRO NUMERO 317 DE 9 DE SEPT. DE 1947 | |
|---|-------|--|--------|
| Rob. G. de Paredes, ampollas de adrena- lina, glucofedrin etc., 1 bulto de Nueva York por | 157 | pintaría 1 bulto de Los Angeles por | 548 |
| Carlos Pérez Cia. Ltda., pañuelos de algodón bordados 1 bulto de Nueva York por | 2.182 | Blanco y Ordas Cia. Ltda., toallas, camisas, cubrecamas algodón etc. 16 bultos de Nueva York por | 701 |
| C. G. de Haseth Co., S. A., laxol 20 bultos de Nueva York por | 328 | Amador Fragueta G., maquinaria de mano para cortar pelo 3 bultos de Nueva York por | 777 |
| C. G. de Haseth Co. S. A., aegopodium weli y musterole 6 bultos de Nueva York por | 599 | Alfredo Real, novillos en pie 129 bultos de San Juan del Sur por | 7.365 |
| C. G. de Haseth Co. S. A., sal efervescente, elixir, magnesia sobres 35 bultos de Barran- quilla por | 2.232 | CUADRO NUMERO 317 DE 9 DE SEPT. DE 1947 | |
| C. G. de Haseth Co. S. A., gotas, ampollas, jarabe, palatol, creosata etc. 1 bulto de Nue- va York por | 874 | Cia. Ford S. A., partes para tractores 3 bultos de Los Angeles | 351 |
| Cia. Cynos S. A., herramientas para mecá- nicos 2 bultos de Nueva Orleans por | 257 | J. A. Canalias, fragua elec. usados 1 bulto por | 25 |
| C. O. Mason S. A., elixires, ampollas de pe- nicilina etc., 23 bultos de Nueva York por .. | 1.314 | Panamá Auto S. A., tubos de caucho para camiones 13 bultos de Nueva York por | 192 |
| Cia. Mayorista, goma de mascar 17 bultos de Nueva York por | 225 | Panamá Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por | 553 |
| Radio Pictures of Panamá Inc., películas cine 3 bultos de Nueva York por | 334 | Panamá Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por | 364 |
| Aroeléctrica S. A., piezas de materiales eléc- tricos 28 bultos de Nueva York por | 2.120 | Panamá Auto S. A., repuestos para autos y aparatos carga baterías 8 bultos de Nueva York por | 696 |
| F. P. Walters "Whoopie", discos fonográ- ficos y bolsas 4 bultos de Nueva York por .. | 225 | Camilo A. Porras, muestras sin valor co- mercial etc. 1 bulto de Nueva York por | 10 |
| La Nueva Campana, productos de macarro- nes (pasta alimenticia) 1 bulto de Seattle Washington por | 221 | Octavio Valencia, equipaje de aluminio 1 bulto de Nueva York por | 244 |
| Cia. Azucarera La Estrella S. A., alimenta- dores para becerros etc. 8 bultos de Nueva York por | 231 | Ricardo A. Miró, vasos de vidrio 150 bultos de Nueva York por | 619 |
| Demetrio Constantino, archivadores made- ra, bote salvavidas de caucho por | 15 | Imprenta Mercedes, papel blanco para fca. de cuadernos 82 bultos de Tacoma por | 1.432 |
| Ana Ramírez de Monzo, La Parisien, saba- nas de algodón 3 bultos de Nueva York por .. | 1.236 | David Aerich e Hijos, camisas de algodón y rayon 2 bultos de Nueva York por | 1.815 |
| Universal Export Corp., cemento a prueba de agua 10 bultos de Nueva York por | 334 | Cia. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno y acetileno 60 bultos por | 299 |
| Agencias Pan Americanas, planta motriz diesel operar, descascarar arroz 3 bultos de Nueva Orleans por | 1.538 | Cia. Isthmeña de Música, transformadores 1 bulto de Nueva York por | 34 |
| Mariano Arosemena Cia. Ltda., cebollas 40 de Nueva York por | 86 | Constructora Chiricana, carbón mineral 1 bulto por | 23 |
| Servicio de Lewis S. A., papel crepé y car- tón "ristol" 60 bultos de Nueva York por .. | 337 | C. O. Mason S. A., sobre de papel glassine impresos roja 1 bulto de Nueva Orleans por .. | 97 |
| Constructora Martínez S. A., carbón de pie- dra 2 bultos por | 47 | Yanci y Díaz Cia. Ltda., zapatos para hom- bres 9 bultos de Nueva York por | 644 |
| Manuel Preciado, pren. farmacéuticas (loxol) 4 bultos de Nueva York por | 76 | Vinícola Licorera S. A., auto ford motor 799A-1875047 1 bulto de Nueva York por .. | 1.488 |
| C. González Revilla Hnos., sal efervescente, jarabe pectoral s/blas etc. 2 bultos de Barran- quilla por | 971 | Guardia Cia. S. A., grúa con barra de ex- tensión y accesorios 1 bulto de Nueva York por | 381 |
| Cia. Azucarera La Estrella S. A., material para equipo refinar azúcar 14 bultos de Nue- va York por | 237 | Alfredo Pollak, caña de Ceylán 5 bultos de Nueva York por | 276 |
| Félix B. Maduro S. A., loza para uso domés- ticos 4 bultos de Los Angeles por | 310 | Cia. Tomás Arias, partes para maquinaria agrícola 1 bulto de Nueva York por | 169 |
| Salomón Acoca, vestidos de baño de algodón 1 bulto de Nueva York por | 144 | Isaac Brandon y Bros. Inc., harina de trigo 1200 bultos de Nueva Orleans por | 6.853 |
| Rafael Halphen P., sal efervescente, aceite castor etc. 23 bultos de Barranquilla por .. | 1.444 | Ricardo A. Miró, tela metálica de alambre galv. 20 bultos de Nueva York por | 967 |
| Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por | 370 | Cerveceria Nacional S. A., malta 2672 bul- tos de Nueva Orleans por | 25.010 |
| Aristides Romero, seda artificial 3 bultos de Nueva York por | 2.102 | Cerveceria Nacional S. A., malta 802 bul- tos de Nueva Orleans por | 7.532 |
| El Lagarto S. A., pigmentos para curtir cueros 10 bultos de Londres por | 165 | Cerveceria Nacional S. A., hojuelas de maíz (semola) 2000 bultos de Nueva Orleans por .. | 17.745 |
| Smoot y Paredes S. A., gabinetes para hel- dos enfriadores de botella 2 bultos de Nueva York por | 853 | Luis E. Uribe, guisantes muestras vege- tales 458 bultos de Nueva York por | 1.758 |
| C. A. Charvat V., maquinaria para car- | | C. González Revilla Hno., crayolas elevón, tiza blanca, bolsas estud. etc. 1 bulto de Nue- va York por | 343 |
| | | Camilo A. Porras, molino de mortillo para | |

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| granos 1 bulto de Nueva York por | 72 | Droguería Miguel Arbaiza, aceite eléctrico de Grath; etc. 13 bultos de Nueva York por | 290 |
| Casa Ahfú S. A., planchas elec. mangos para planchas etc. 10 bultos de Nueva York por | 254 | Sánchez y Herrera, hilo de cáñamo para amarrar 3 bultos de Nueva York por | 248 |
| Ministro Británico, chucharía para uso personal 1 bulto de Liverpool por | 159 | Almacén 25 Centavos, velas Boudoir 4 bultos de Montreal por | 231 |
| Farmacia Ruiz J. Ruiz Alvarez, ampollas naitalgine 1 bulto de Buenos Aires por | 135 | Garage Internacional, truck chevrolet usado mot. tr 41285 1 bulto por | 175 |
| Ferninand Grebien, compresor completo usago 1 bulto por | 3.037 | Plomería Nacional, ángulos de latón cromado; llaves acero; etc. 1 bulto de Nueva York por | 1.718 |
| Esteban García, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por | 609 | Enrique Halphen y C ^o , manteca pura de cerdo 295 bultos de Nueva Orleans por | 2.595 |
| Plomería de Arias, arandelas, nolas para tanque, grapas etc. 4 bultos de Nueva York por | 584 | Enrique Halphen y C ^o , manteca pura refinada 445 bultos de Nueva Orleans por | 4.366 |
| Smoot y Paredes S. A., gabinetes de heladeras, calentador agua etc. 9 bultos de Nueva York por | 1.701 | Casa Chen manteca pura de cerdo 50 bultos de Nueva Orleans por | 396 |
| Arias Plumbing Stores Inc., válvulas de latón 1 bulto de Nueva York por | 217 | Casa Chen, cordelería de algodón 10 bultos de Nueva York por | 966 |
| Aristides Romero, bombillos elec. incandescentes 36 bultos de Nueva York por | 321 | Almacén 25 Centavos, bombillos incandescentes 36 bultos de Nueva York, por | 321 |
| Vargas Cia. Ltda., accesorios de metal para toldos 3 bultos de Nueva York por | 49 | Almacén 25 Centavos, pilas para linternas eléctricas; etc. 10 bultos de Nueva York por | 207 |
| Fidanque Hnos. e Hijos, cucharas de acero, cereal secas de arroz etc. 10 bultos de Nueva York por | 427 | Endara Riba S. A., manteca pura de cerdo 75 bultos de Nueva Orleans por | 594 |
| Earle Fidanque, telu de alambre de acero para aves corral 10 bultos de Nueva York por | 247 | Clay Products C ^o Inc., lonas cuadradas y lonas redondas 4 bultos de Nueva York por | 1.245 |
| Javir Morán, casevac, napseaks, epamin, ung. mercurial etc. 3 bultos de Nueva York por | 287 | The Panama Coca Cola Bot. C ^o , neveras portátiles 100 bultos de Nueva Orleans por | 2.356 |
| J. M. Lombardo Ayala, peróxido hidrógeno, apoidina, casavac etc. 2 bultos de Nueva York por | 162 | The Panama Coca Cola Bot. C ^o , rebuestos de máquina embotelladora etc. 1 bulto de Nueva York por | 380 |
| El Patio S. A., vajillas de loza 16 bultos de Nueva Orleans por | 208 | Horna Hermanos, manteca pura de cerdo 50 bultos de Nueva Orleans por | 387 |
| Soc. Anon. J. Canavaggio, harina de trigo 1.000 bultos de Nueva York por | 6.957 | Pan American Orange Crush, manteca de cerdo 500 bultos de Houston Texas por | 4.085 |
| Fidanque Hnos. E. Hijos, kangarú "creoloi" mangueras para bomba gasol' etc. 607 bultos de Nueva York por | 2.312 | Clima Ideal S. A., tubos de cobre; codos juntas y acoplados etc. 5 bultos de Nueva York por | 868 |
| Mario A. Olivares, tejidos de alambre galv. con púas 5 bultos de Nueva Orleans por Sánchez Y. Herrera sobres de papel manila 173 bultos de Nueva York por | 145 | García y Chang S. en C., clavos de hierro 2 bultos de Nueva York por | 79 |
| Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., herramientas para artesanos 3 bultos de Nueva York por | 2.168 | Delvalle Henricquez y C ^o , empacutadura de asbestos 3 bultos de Nueva York por | 353 |
| A. Ferrer C ^o , jarabe hipofosfito de cal, fénico vial etc. 41 bultos de Nueva York por A. Ferrer C ^o , sal de frutas y magnesia en polvo 6 bultos de Barranquilla por | 290 | Constructora del Pacifico, tornillos 2 bultos de Nueva York por | 141 |
| Cia. Kito Chen S. A., postum, cereales, harina de trigo, té etc. 49 bultos de Nueva York por | 799 | Paramount Films S. A., material de anuncios 5 bultos de Nueva York por | 448 |
| Cia. Kito Chen S. A., manteca 50 bultos de Nueva Orleans por | 414 | | |
| Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por | 272 | CUADRO NUMERO 318 DE 9 DE SEPT. DE 1947 | |
| La Nueva Campana, cucharas, tenedores, cubillos para mesa etc., 22 bultos de Nueva York por | 387 | Cia. Mayorista S. A., balanzas de hierro para plataforma 34 bultos de Nueva York por Farmacia Lux S. A., regulador Gesteira 4 bultos de Nueva York por | 421 |
| La Nueva Campana, artículos de hierro esmaltado 29 bultos de Nueva York por | 215 | Prod. Kodak Panamá Limitada., aparatos para rayos X 1 bulto de Nueva Orleans por David E. Acrich, juguetes, pañales de algodón; etc. 45 bultos de Nueva York por | 204 |
| Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por | 1.032 | Cia. Elías Angel S. A., camisas de algodón 5 bultos de Nueva York por | 187 |
| Aristides Romero, pañales para niños 5 bultos de Nueva York por | 458 | Cia. Elías Angel S. A., camisas sport de algodón 1 bulto de Nueva York por | 3.009 |
| Cia. General de Construcciones S. A., accesorios de latón para conexiones 6 bultos de Los Angeles por | 370 | Eugenio Chan, vasos de papel 20 bultos de Nueva York por | 2.647 |
| Cia. General de Construcciones S. A., pintura preparada 12 bultos de Houston Texas por | 1.147 | Pan American Orange Crush, aves de corral congeladas 58 bultos de Nueva York por | 787 |
| Lombardi y C ^o Ltda., espejos de vidrio sin pulir 3 bultos de Nueva York por | 1.053 | Antonio Domínguez y Hno., bolsas de papel 20 bultos de Portland Oregón por | 220 |
| Lombardi y C ^o Ltda., accesorios para lavatorios; etc. 308 bultos de Nueva York por | 333 | Viecola Liebrera S. A., bombillos eléctricos; alfombras caucho; etc. 9 bultos de Nueva York por | 466 |
| | 223 | José María Alvarez, esarpines de algodón para infantes 1 bulto de Nueva York por | 119 |
| | 1.198 | Omhrovs Auto Supply Inc., accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por | 398 |
| | | Omhrovs Auto Supply Inc., accesorios para autos 33 bultos de Nueva York por | 576 |
| | | Servicios de Autos Omhrovs, camioneta Willy's mot. N ^o U34777 1 bulto de Nueva York por | 214 |
| | | | 2.283 |
| | | | 1.325 |